**RESOLUCIÓN N° 06213**

"Por medio de la cual se establece el calendario académico A para el año 2025 en los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y formación complementaria en el Departamento de Vichada"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE VICHADA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del mayo 26 de 2015, en cuanto al Calendario Académico establece que *"Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: A) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; B) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y C) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; B) Doce (12) semanas de receso estudiantil"*.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que *"la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitadas previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la Entidad Territorial Certificada podrá realizar las modificaciones del calendario académico que sean necesarias"*. Establece también que *"las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas"*.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación"*.

Que el Numeral 6 del artículo 2.3.1.3.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"en el marco de la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción"*.

Que la Circular N°32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que la norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N°02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que la Procuraduría General de la Nación, en el marco de sus funciones constitucionales preventivas y de control de gestión, mediante la Circular N°16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente del calendario académico.

Que el Ministerio de Educación Nacional en la circular 035 del 7 de octubre de 2024 en el numeral 3 ítem b, inciso ii establece que *"Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015."*

Que el Ministerio de Educación Nacional en la circular 035 de 2024 en el Literal B *modificación de calendario académico* Numeral 3, establece que *"En caso de que, por diferentes situaciones particulares, se interrumpa la prestación del servicio educativo, en todos o algunos establecimientos por un número determinado de días que no superen una semana, la entidad territorial deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre tal situación, así como las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos. Esta situación no requiere modificar el calendario académico, sin embargo, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá informar sobre dicha situación al Ministerio de Educación Nacional"*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Vichada:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el **CALENDARIO ACADÉMICO A PARA EL AÑO 2025** para la prestación del servicio educativo en los establecimientos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y Formación complementaria que funcionan en el Departamento de Vichada.

ARTÍCULO SEGUNDO. CALENDARIO ACADEMICO: Los establecimientos educativos del Departamento de Vichada se registrarán para el año 2025 por el siguiente calendario académico:

TRABAJO ACADEMICO				
DESDE		HASTA		SEMANAS
Enero	27	Abril	13	11
Abril	21	Junio	22	09
Julio	07	Octubre	05	13
Octubre	13	Noviembre	30	07
CUARENTA (40)				

RECESO ESTUDIANTIL				
DESDE		HASTA		SEMANAS
Diciembre	23/2024	Enero	26/2025	5
Abril	14	Abril	20	1
Junio	23	Julio	06	2
Octubre	06	Octubre	12	1
Diciembre	01	Diciembre	21	3
DOCE (12)				

DESARROLLO INSTITUCIONAL				
DESDE		HASTA		SEMANAS
Enero	13	Enero	26	2
Abril	14	Abril	20	1
Octubre	06	Octubre	12	1
Diciembre	01	Diciembre	07	1
CINCO (05)				

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.				
DESDE		HASTA		SEMANAS
Diciembre	23/2024	Enero	12/2025	3
Junio	23/2025	Julio	06/2025	2
Diciembre	08/2025	Diciembre	21/2025	2
SIETE (07)				

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y de la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

De conformidad con la circular 035 de 2024, Literal B, numeral 3, establece que *"En caso de que, por diferentes situaciones particulares, se interrumpa la prestación del servicio educativo, en todos o algunos establecimientos por un número determinado de días que no superen una semana, la entidad territorial deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre tal situación, así como las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos. Esta situación no requiere modificar el calendario académico, sin embargo, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá informar sobre dicha situación al Ministerio de Educación Nacional"*

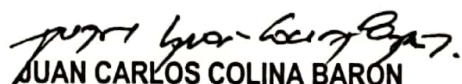
ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: El presente Calendario rige para todo el Departamento de Vichada a partir del 23 de diciembre de 2024 hasta el 21 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. DEROGATORIA: El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

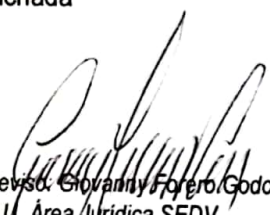
Dado en Puerto Carreño, Vichada a los

25 OCT 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS COLINA BARÓN
Secretario de Educación Departamental de Vichada


Proyectó: Jairo Elfre Pardo Rincón
Lider Área Inspección y Vigilancia SEDV


Revisó: Giovanni Forero Godoy
P.U. Área Jurídica SEDV

CALENDARIO 2025

MES	SEM.	DIAS	ACTIVIDAD
DIC 2024	1	23 - 29	Vacaciones Docentes – Receso Estudiantes
ENERO	2	30 - 5	
	3	6 - 12	
	4	13 - 19	Semanas Institucionales
	5	20 - 26	Receso Estudiantes
FEBRERO	6	27 - 2	11 semanas Trabajo Académico
	7	3 - 9	
	8	10 - 16	
	9	17 - 23	
MARZO	10	24 - 2	
	11	3 - 9	
	12	10 - 16	
	13	17 - 23	
ABRIL	14	24 - 30	
	15	31 - 6	
	16	7 - 13	
	17	14 - 20	Semana Institucional – Receso Estudiantes
MAYO	18	21 - 27	9 semanas Trabajo Académico
	19	28 - 4	
	20	5 - 11	
	21	12 - 18	
	22	19 - 25	
JUNIO	23	26 - 1	
	24	2 - 8	
	25	9 - 15	
	26	16 - 22	

MES	SEM.	DIAS	ACTIVIDAD
JUN	27	23 - 29	Vacaciones Docentes – Receso Estudiantes
JULIO	28	30 - 6	
	29	7 - 13	13 semanas Trabajo Académico
	30	14 - 20	
	31	21 - 27	
	32	28 - 3	
AGOSTO	33	4 - 10	
	34	11 - 17	
	35	18 - 24	
	36	25 - 31	
SEPTIEMBRE	37	1 - 7	
	38	8 - 14	
	39	15 - 21	
	40	22 - 28	
	41	29 - 5	
OCTUBRE	42	6 - 12	Semana Institucional – Receso Estudiantes
	43	13 - 19	7 semanas Trabajo Académico
	44	20 - 26	
	45	27 - 2	
NOVIEMBRE	46	3 - 9	
	47	10 - 16	
	48	17 - 23	
	49	24 - 30	
DICIEM. 2025	50	1 - 7	Semana Institucional – Receso Estudiantes
	51	8 - 14	Vacaciones Docentes – Receso Estudiantes
	52	15 - 21	